



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Gerencial

N° : 079 -2019/GREM.M-GRM
Moquegua : 02 de octubre de 2019

VISTOS, El Expediente Administrativo N° 2019-0792 de fecha 24 de mayo de 2019, El Informe N° 163-2019-JADE-AFM-SGM/GREM.M de fecha 15 de julio de 2019, Informe Legal N° 017-2019-MRMV-OAJ/GREM.M-GRM de fecha 02 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 191° de la Constitución Política del Perú, ha dotado a los Gobiernos Regionales de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2019-0792, de fecha 24 de mayo de 2019, el Sr. Elmer Elder Ruelas Apaza solicita el desistimiento de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), debido a que las actividades mineras se encuentran paralizadas.

Que, por medio del Informe N° 163-2019-JADE-AFM-SGM/GREM.M de fecha 15 de julio de 2019, el encargado del Área de Fiscalización y Formalización Minera; concluye que, es procedente la solicitud de exclusión debido a que fue registrado irregularmente e incumplido los requisitos señalado en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Que, el Decreto Legislativo N° 1293 aprobado en diciembre del 2016, establece la creación del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO; y, en su artículo 4°, párrafo 4.1 Forman parte del Registro Integral Formalización Minera: (...), numeral 3) indica: *“Excepcionalmente, las personas naturales que se encuentran desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, y que además realicen su actividad en una sola concesión minera, a título personal y que cuenten con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes”*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen las disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, desarrollando en su artículo 6° los Requisitos Especiales, donde señala que: *“Las personas naturales que desarrollan actividad minera de explotación y que se inscriben al Registro Integral de Formalización Minera, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5.3 del artículo 5° del presente Decreto Supremo, declaran bajo juramento, conforme al formato del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 056-2017-MEM/DM, cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. *Realizar Actividad minera de explotación, a título personal y en un solo derecho minero.*
- b. *Contar con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.*
- c. *Desarrollar actividad minera con una antigüedad no menor de 05 años.*
- d. *No contar con Declaración de Compromisos cancelada como consecuencia de no encontrarse desarrollando actividad minera.*
- e. *No encontrarse inhabilitado para desarrollar actividad minera, de acuerdo a la legislación minera vigente.*
- f. *No contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos o en el Registro de Saneamiento”*.





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, igualmente el Decreto Supremo N° 018-2017-Em, en el artículo 13, Causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera, señala como causales de exclusión las siguientes:

13.1 *No encontrarse Desarrollando actividad minera.*

13.2 *Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Decreto Supremo*

(...)

13.10 *Desistimiento expreso de continuar con el proceso de formalización minera integral.*

La Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, sin perjuicio de atender el Desistimiento presentado por el minero informal que forma parte del Registro Integral de Formalización Minera, debe evaluar los impactos ambientales de la actividad minera en el derecho minero declarado por el minero informal sobre el que solicita el desistimiento, a fin de disponer las acciones legales que resulten pertinentes, de corresponderé.

(...)

Que, en este sentido, revisado el REINFO, el Sr. Elmer Elder Ruelas Apaza, identificado con RUC N° 10297088101, tiene inscrito tres (3) derechos mineros: "El Angel" con código N° 680001014, "Tesoro" con código N° 050009307 y "Calicanto" con código N° 680006110; y, según lo manifestado por el administrado, quien indica que no viene realizando actividad minera de explotación en el derecho minero "El Angel", resulta que no cumple la condición de tener actividad de explotación no menor de 5 años, además la inscripción está condicionado a la realización de la actividad minera en un solo derecho minero, por lo que al ser evidente que tiene tres derechos mineros, no procede la inscripción en el REINFO respecto al derecho minero "El Angel"; ello conforme a lo establecido en Artículo 4, párrafo 4.1, numeral 3, del Decreto Legislativo N° 1293. Asimismo; el administrado, de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo N° 018-2018-EM, artículo 5 párrafo 5.2, declaró bajo juramento, acorde al formato del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 056-2017-MEM/DM, entre otros: Estar realizando actividad minera de explotación a título personal y en un solo derecho minero; Desarrollar actividad minera con una antigüedad de 05 años; y, No contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos o en el Registro de Saneamiento. Declaración jurada que no se ajusta a la realidad de los hechos, corroborados con la solicitud de desistimiento presentado por el administrado, motivo por el cual debe ser excluido del derecho minero inscrito a través de la SUNAT de manera irregular.

Que, según el artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, aplican las tres causales para ser excluido del Registro Integral de Formalización Minera, tales como: No encontrarse desarrollando actividad minera, Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Decreto Supremo, y Desistimiento expreso de continuar con el proceso de formalización minera integral; Derecho Minero que fue registrado irregularmente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la **EXCLUSION** en la Inscripción del registro Integral de Formalización Minera (REINFO), respecto al Derecho Minero "El Angel", con código N° 680001014, cuyo Titular Minero es el Sr. Elmer Elder Ruelas Apaza, identificado con RUC N° 10297088101, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, la presente Resolución Gerencial a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para la actualización en la base de datos que administra dicha institución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, en su oportunidad al administrado la presente Resolución Gerencial, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
GERENTE REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS